

MG

RADICADO: 2020-110

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Correspondió por reparto a éste juzgado la demanda ejecutiva adelantada por MONICA JIMENEZ VARGAS contra JAIME OLARTE VANEGAS a efectos de obtener el pago de la suma de \$500.000.00 los intereses por mora y las costas del proceso, se procede a examinar si es procedente librar el mandamiento de pago incoado por la parte actora.

Examinada la demanda, observa el juzgado, que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que EL ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO No. 185 allegada como base del recaudo ejecutivo no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos, no aparece en cuantas cuotas se acordó el pago ni a partir de qué fecha.

De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Frente a estas características ha señalado la doctrina que la obligación es clara cuando se encuentre determinada, especificada y patente en el título.

El documento cuyo contenido es ambiguo, dudoso o no entendible, no presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior y al no reunir el título ejecutivo base de la presente acción ejecutiva los presupuestos del Art. 422 del C.G.P. pues no aparece la fecha de iniciación del pago de las cuotas, ni en cuanto tiempo se acordó, por lo que se torna necesario negar el mandamiento de pago y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora MONICA JIMENEZ VARGAS contra JAIME OLARTE VANEGAS por lo dicho en la parte motiva.

Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

9 Vto

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado

No. \_\_\_\_\_ De Fecha \_\_\_\_\_

Secretario: \_\_\_\_\_

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ